

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Seccion primera.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1893.)

### Seccion segunda.

#### Ministerio de la Gobernacion.

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas armadas que guarnecen la plaza de Melilla, y á la de los Cuerpos de Ejér-

cito destinados á operaciones en dicho punto, con inclusion del Cuartel general de los mismos.

Art. 2.º La expresada correspondencia circulará estampando en los sobres el sello oficial de la Comandancia general de Melilla ó los de las respectivas brigadas, divisiones ó Cuartel general de los Cuerpos de Ejército á que pertenezcan las fuerzas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Joaquin Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1893.)

**PROGRAMA**

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE EMPLEADOS DE CORREOS, FORMADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO, EN CUMPLIMIENTO Á LO PREVENIDO EN EL ARTICULO 16 DEL REAL DECRETO DE 25 DE AGOSTO DE 1893.

(CONTINUACION.)

**Segundo ejercicio**

*Geografia postal é itinerarios postales de España.*

1.ª Descripcion de la Península. Límites. Cabos notables. Cordilleras. Mares. Puertos

más importantes. Ríos principales. Extension y poblacion de España é islas adyacentes y enumeracion de las provincias de Ultramar.

2.<sup>a</sup> Provincia de Alava. Sus confines. Capital. Extension y poblacion. Ríos principales. ferrocarriles que cruzan su territorio. Poblaciones y oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carruaje y á caballo que existen en la misma.

3.<sup>a</sup> Provincia de Albacete. Su descripcion en los mismos términos que la anterior.

4.<sup>a</sup> Provincia de Alicante. Idem id.

5.<sup>a</sup> Idem de Almería. Idem id.

6.<sup>a</sup> Idem de Avila. Idem id.

7.<sup>a</sup> Idem de Badajoz. Idem id.

8.<sup>a</sup> Idem de Barcelona. Idem id.

9.<sup>a</sup> Idem de Burgos. Idem id.

10. Idem de Cáceres. Idem id.

11. Idem de Cádiz. Idem id.

12. Idem de Castellón. Idem id.

13. Idem de Ciudad Real. Idem id.

14. Idem de Córdoba. Idem id.

15. Idem de Coruña. Idem id.

16. Idem de Cuenca. Idem id.

17. Idem de Gerona. Idem id.

18. Idem de Granada. Idem id.

19. Idem de Guadalajara. Idem id.

20. Idem de Guipúzcoa. Idem id.

21. Idem de Huelva. Idem id.

22. Idem de Huesca. Idem id.

23. Idem de Jaén. Idem id.

24. Idem de León. Idem id.

25. Idem de Lérida. Idem id.

26. Idem de Logroño. Idem id.

27. Idem de Lugo. Idem id.

28. Idem de Madrid. Idem id.

29. Idem de Málaga. Idem id.

30. Idem de Murcia. Idem id.

31. Idem de Navarra. Idem id.

32. Idem de Orense. Idem id.

33. Idem de Ovielo. Idem id.

34. Idem de Palencia. Idem id.

35. Idem de Pontevedra. Idem id.

36. Idem de Salamanca. Idem id.

37. Idem de Santander. Idem id.

38. Idem de Segovia. Idem id.

39. Idem de Sevilla. Idem id.

40. Idem de Soria. Idem id.

41. Idem de Tarragona. Idem id.

42. Idem de Teruel. Idem id.

43. Idem de Toledo. Idem id.

44. Idem de Valencia. Idem id.

45. Idem de Valladolid. Idem id.

46. Idem de Vizcaya. Idem id.

47. Idem de Zamora. Idem id.

48. Idem de Zaragoza. Idem id.

49. Idem de Baleares, sus confines, islas que la forman, capital, extension y poblacion. Ferrocarriles. Poblaciones y oficinas de Correos más importantes. Conducciones en carrua-

je y á caballo de la misma. Servicios de Correos interinsulares y con la Península.

50. Provincia de Canarias. Los enunciados de la anterior con relacion á esta provincia.

51. Ambulante del Norte. Su descripcion. Administraciones principales y subalternas que sirve directamente. Estaciones en que deja correspondencia para capitales de provincia y centros importantes de Correos no enclavados en la línea. Enlaces con otras vías férreas y conducciones que de ella arrancan, expresando el punto de partida y el de término.

52. Ambulante del Noroeste. Los enunciados del núm. 51 con relacion á esta línea.

53. Ambulante de Aragón. Idem id.

54. Idem del Mediterráneo. Idem id.

55. Idem de Andalucía. Idem id.

56. Idem de Extremadura. Idem id.

57. Idem del Tajo. Idem id.

58. Idem de Venta de Baños á Santander, de León á Gijon, de Oviedo á Trubia, de Villabona á Avilés, de Gijón á Labiana, de Toral de los Vados á Villafranca del Bierzo, de Monforte á Vigo, de Redondela á Pontevedra y de Santiago á Carril.

59. Ambulante de Medina del Campo á Zamora, de Medina del Campo á Fuentes de Oñoro, de Fuentes de San Esteban á la Fregeneda y de Valladolid á Medina de Rioseco.

60. Ambulante de Zaragoza á Bilbao, de Bilbao á Zumárraga y ramal de Elgoibar, de Castejón á Alsásua, de Cortes á Borja y de Tudela á Tarazona.

61. Ambulante de Zaragoza á Cariñena, de Zaragoza á Puebla de Higar, de Tardienta á Jaca, de Selgua á Barbastro, de Lérida á Tarragona y de Manresa á Olván.

62. Ambulante de Barcelona á Port Bou por el interior y por el litoral, de Barcelona á San Juan de las Abadesas, de Gerona á Feliú de Guixols, de Molle á Caldas de Montbuy, de Barcelona á Reus y Mora la Nueva y de Barcelona á Picamuxons.

63. Ambulante de Chinchilla á Cartagena, de La Encina á Alicante, de Villena á Bocaliente, de Alicante á Murcia, de Murcia á Lorca y Huércal Overa, de Lorca á Aguilas y de Albaterra, Catral á Torre vieja.

64. Ambulante de Valencia á Barcelona, de Valencia á Utiel, de Valencia á Liria, de Silla á Cullera, de Carcagente á Dénia, de Jativa á Albaida y de Palma de Mallorca á Manacor y ramal á la Puebla.

65. Ambulante de Vadollano á Linares y Puente Genil, de Córdoba á Málaga, de Córdoba á Marchena y Utrera, de Almorechon á Córdoba, de Bobadilla á Granada y de Bobadilla á Algeciras.

66. Ambulante de Cáceres á Mérida y el ramal á Arroyo, de Mérida á Sevilla, de Zafra

5'10, 1.020 pesetas.—Para carbon vegetal y leña, 2.500 pesetas.—Para lucilina, tubos, mechas, aparatos, etc., 1.200 pesetas.—Total del sub-artículo 1.º, 68.878 pesetas.—Sub-artículo 2.º Camas ropas.—Para 200 kilogramos de hilaza para sábanas, pañales, almohadas, etc., á 5 pesetas una, 1.000 pesetas.—Para 200 idem azul y blancas á 4 pesetas, 800 pesetas.—Para 100 idem de lana á 2'15, 215 pesetas.—Para 200 kilogramos de hilaza de algodón á 4 pesetas, 800.—Para 100 metros de cutí á 1'10, 110 pesetas.—Para 400 de pallaca para forros á 0'75, 300 pesetas.—Para 400 de percalina á 0'28, 112 pesetas.—Para 600 de bayeta doble para mantillas y refajos á 5 pesetas, 3.000.—Para 1.110 idem de idem sencilla para idem á 1'50, 1.650 pesetas.—Para 1.000 metros de lienzo para forros á 0'45, 450 pesetas.—Para 500 idem de cretona para jubones y gorros á 0'51, 255 pesetas.—Para 400 idem de madapolan para camisas á 0'43, 212 pesetas.—Para 300 de busqueta sello oro para pañuelos, 159 pesetas.—Para 1.000 de cretona Vergara para trajes de niños, 620 pesetas.—Para 300 idem de vion á 0'75, 225 pesetas.—Para 300 de cretona para delantales á 0'50, 150 pesetas.—Para 12 quintales métricos de paja de maiz á 25 pesetas, 300.—Para 12 docenas de pañuelos para la cabeza á 6 pesetas, 72.—Para 30 idem de moqueros á 3 pesetas, 90.—Para 12 idem de alpargatas á 10'50, 126 pesetas.—Para 30 zaleas y hules para camas á 2'50, 75 pesetas.—Para 50 mantas encarnadas á 6 pesetas, 300.—Para 20 camas de hierro á 25 pesetas, 500.—Para compostura de las usadas, 250 pesetas.—Para guatas de algodón para las enfermerías, 80 pesetas.—Para 150 metros de muselina para mantillas á 1'50, 225 pesetas.—Vaqueta, suela y demás para la confeccion de calzado, 2.000 pesetas.—Para 30 kilogramos de algodón para medias á 3 pesetas, 90.—Para 50 quintales métricos de paja larga á 6 pesetas, 300.—Para agujas, hilos, botones y demás efectos de costura, 400 pesetas.—Para 450 metros de paño para trajes de niños á 5 pesetas, 2.250.—Total del sub-artículo 2.º, 17.116 pesetas.—Sub-artículo 3.º Facultativos.—Para sueldo anual del Médico, 2.125 pesetas.—Para remuneracion al mismo por el servicio quirúrgico, 250 pesetas.—Para idem al Practicante por idem idem, 250 pese-

tas.—Total del sub-artículo 3.º, 2.625 pesetas.—Sub-artículo 4.º Practicantes, enfermeros y sirvientes.—Para pago de un enfermero, 180 pesetas.—Para idem de una enfermera, 150 pesetas.—Para idem de un Practicante, 995 pesetas.—Para 13 nodrizas internas á 18 pesetas mensuales, 2.808.—Para 50 idem externas en la Capital á 10 pesetas, 6.000.—Para 475 en los pueblos á 12'50, 71.249 pesetas.—Para 50 mujeres que cuidan niños de destete en la Capital á 6'60 pesetas mensuales, 3.960.—Para 375 idem en los pueblos á 8 pesetas, 36.000.—Para idem de 17 Hermanas de la Caridad á 120 pesetas anuales cada una, 2.040.—Para idem de un celador 1.º, 130 pesetas.—Para idem de nno 2.º, 115 pesetas.—Para idem de uno 3.º, 115 pesetas.—Para idem de uno 4.º, 115 pesetas.—Para idem de un portero, 630 pesetas.—Para idem de la demandadera, 60 pesetas.—Para las nodrizas que lavan, 200 pesetas.—Gratificacion al sepulturero, 22 pesetas.—Total del sub-artículo 4.º, 124.769 pesetas.—Sub-artículo 5.º Empleados.—Para sueldo anual del Director, 2.000 pesetas.—Total del sub-artículo 5.º, 2.000 pesetas.—Sub-artículo 6.º Educacion.—Para sueldo anual del Maestro de instruccion primaria, 2.000 pesetas.—Para papel, plumas, libros, etcétera, 500 pesetas.—Para costear los estudios de los asilados que siguen carrera, 500 pesetas.—Total del sub-artículo 6.º, 3.000 pesetas.—Sub-artículo 7.º Reproductivos.—Para gratificacion al Director de la Escuela provincial de Música, 999 pesetas.—Para indemnizacion al mismo por salidas, 500 pesetas.—Para idem de los maestros zapatero, sastre, tejedor y carpintero á 910 pesetas, 3.640 pesetas.—Compra y recomposicion de instrumentos de música, 500 pesetas.—Imprenta.—Para sueldo de un Regente, 1.965 pesetas.—Para idem de un Oficial cajista 1.º, 912'50 pesetas.—Para idem de uno 2.º, 947 pesetas.—Para idem de uno 3.º, 456'25 pesetas.—Para idem de un Maquinista, 990 pesetas.—Para idem de un Encuadernador, 990 pesetas.—Para idem de un Mozo, 720 pesetas.—Para idem del personal temporero, 2.000 pesetas.—Para indemnizacion al cajista 1.º por servicios extraordinarios, 240 pesetas.—Para idem al Maquinista por la enseñanza de asilados, 150 pesetas.—Material de Imprenta, recomposicion de máquinas y re-

paracion de las existentes y compra de otras, 2.000 pesetas.—Total del sub-artículo 7.º, 17.009'75 pesetas.—Sub-artículo 8.º Cargas. Para satisfacer un censo al Ayuntamiento de Valladolid, 20'36 pesetas.—Para idem de una carga á la Obra pia de Laguna, 125 pesetas.—Para idem al de Renedo, 50 pesetas.—Para idem al de Marzales, 40 pesetas.—Para idem al ermitaño de Laguna, 30 pesetas.—Para idem al capellan de Aguilar de Portillo, 414'62 pesetas.—Para idem á la Capellanía de San Pedro, 37'50 pesetas.—Para idem á D. Francisco Martinez la pensión vitalicia del Legado de Mediavilla, 365 pesetas.—Para limosna de misas y fundaciones, 475 pesetas.—Para contribucion de censos, 390 pesetas.—Para seguro de incendios, 500 pesetas.—Total del sub-artículo 8.º, 2.447'48 pesetas.—Sub-artículo 9.º Culto y clero.—Para sueldo anual del capellan, 999 pesetas.—Para sostenimiento del culto, 250 pesetas.—Total del sub-artículo 9.º, 1.249 pesetas.—Sub-artículo 10. Generales é Imprevistos.—Para reparacion y conservacion del edificio, 4.000 pesetas.—Para reposicion y adquisicion de muebles y aparatos de calefaccion, 300 pesetas.—Para obras de herrería, hojalatería, cristalería, etc., en la reparacion del edificio y utensilios, 700 pesetas.—Para gastos extraordinarios é imprevistos, 800 pesetas.—Para pago del servicio telefónico, 145 pesetas.—Total del sub-artículo 10, 5.945 pesetas.—Total del art. 3.º al 6.º, 245.039'23 pesetas.—Resúmen del capítulo 6.º.—Artículo 2.º, 338.387'50 pesetas.—Total del art. 3.º al 6.º, 245.039'23 pesetas.—Total del capítulo 6.º, 583.428'73 pesetas.—Capítulo 7.º Correccion pública.—Artículo 1.º Carcel de Audiencia.—Para reparacion del edificio mitad con el Ayuntamiento, 500 pesetas.—Para alimentacion de 50 presos por término medio, 10.037'50 pesetas.—Para vestuario de los mismos, 500 pesetas.—Para rasura y lavado de ropas, 200 pesetas.—Para alumbrado, limpieza y calefaccion, 700 pesetas.—Para pago de la mitad del personal afecto á la Cárcel de Audiencia y de partido, 3.185'50 pesetas.—Total del artículo 1.º, 15.129 pesetas.—Artículo 2.º Correccional.—Para sueldo anual de un Administrador, 1.500 pesetas.—Para indemnizacion al mismo por alquiler de casa por no tenerla en el Establecimiento, 200 pesetas.—Para sueldo anual

de un vigilante, 1.250 pesetas.—Para alimentacion de 70 penados por término medio, 14.052'50 pesetas.—Para vestuario de los mismos, 500 pesetas.—Para rasura y lavado de ropas, 300 pesetas.—Para alumbrado, limpieza y calefaccion, 1.000 pesetas.—Para retribucion al Médico por el servicio que presta á los de este Establecimiento, 500 pesetas.—Total del art. 2.º, 19.302'50 pesetas.—Total del capítulo 7.º, 34.425'50 pesetas.—Capítulo 8.º Imprevistos.—Artículo único.—Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir, 4.000 pesetas.—Total del capítulo 8.º, 4.000 pesetas.—Capítulo 10. Carreteras.—Artículo 2.º—Construccion de carreteras.—Personal.—Para sueldo anual de un Ingeniero Jefe, 6.000 pesetas.—Para idem de un ayudante, 2.500 pesetas.—Para indemnizacion al mismo como habilitado por quebranto de moneda, 150 pesetas.—Para sueldo anual de un delineante, 1.500 pesetas.—Para idem de un escribiente, 999 pesetas.—Gratificacion al mismo por dedicarse á trabajos de delineacion, 125 pesetas.—Para sueldo anual de tres sobrestantes á 999 pesetas cada uno, 2.997.—Para indemnizacion al Ingeniero por salidas, debiendo justificarse la inversion y sin que puedan pasar de 1.500.—Idem al ayudante en iguales condiciones, 500 pesetas.—Para idem á los sobrestantes por salidas y sostenimiento de las caballerías á 250 pesetas uno, 750.—Para los estudios de la segunda red debiendo justificarse, 2.000 pesetas.—Para indemnizacion á los Ingenieros del Estado por salidas de reconocimientos y recepcion de obras, 200 pesetas.—Total del personal, 19.221 pesetas.—Material.—Para empezar, continuar y terminar carreteras provinciales distribuyéndose por iguales partes entre los Distritos según relacion, 90.000 pesetas.—Total del material, 90.000 pesetas.—Total del capítulo 10, 109.221 pesetas.—Capítulo 12. Otros gastos.—Artículo único.—Para gastos de la Capilla de San Gregorio, 360 pesetas.—Para obras para la Biblioteca, 100 pesetas.—Para personal, labores y demás de la que fué Granja modelo, 1.000 pesetas.—Para material de la Junta provincial del Censo, 6.000 pesetas.—Para pago del servicio telefónico, 105 pesetas.—Para contra-seguro de fincas provinciales, 250 pesetas.—Para pago del seguro de incendios del Palacio provincial, 145 pese-

tas.—Total del capítulo 12, 7.960 pesetas.—Total del Presupuesto de Gastos, 1.218.529 pesetas 40 céntimos.—Importan los ingresos, 1.218.529 pesetas 40 céntimos.—Diferencia igual.—En Valladolid á 9 de Abril de 1893. Antonio Jalon.—Felipe F. Vicario.—Juan García Gil.—Jorge M.<sup>a</sup> de Ledesma.—Tomás Bayon.—Segundo Cantalapiedra.—Juan Herrero Olea.—Luis Moyano.—Agustin Cocho.—Salvador Calvo.—Santos Vallejo.»

Con arreglo á Reglamento quedó veinticuatro horas sobre la mesa.

Y pasadas las horas reglamentarias señalando los asuntos pendientes para la inmediata, á las cuatro de la tarde, se levantó la sesión. Eran las siete de la noche.—El Presidente, Antonio Jalon.—El Vocal Secretario, Agustin Cocho.—El Vocal Secretario, Juan Martinez Cabezas.

### Sesion del 11 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR JALON.

Señores: Presidente, Jalon; Secretarios: M. Cabezas, Cocho; Sanchez, Vallejo, Calvo y Cacho, Rodriguez, Bayon, Cantalapiedra, Estival, Vicario, Herrero, García Gil, Ledesma, Burgoa, Leon Martin, Lorenzo, Mateo, Moyano, Recio, Rueda, Luengo.

Abierta á las cuatro de la tarde y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó el ingreso en el Hospital de Leandro Villar, Juan Perez, Gregorio Vargas, Ascesion Valero, Lorenza Tejedor y Cipriana Gomez de Valladolid, y María Morales, de Castronuevo.

Se acordó entregar á Bonifacio Martin su hija Antonia, asilada en el Hospicio, relevándola del pago de estancias por ser pobre.

El Director del Hospital manifiesta que en Febrero falleció en el establecimiento Modesta Martinez, que ingresó con la niña Eustasia de Blas, de 5 años, quedandando abandonada é ingresando provisionalmente en el Hospicio; que se requirió al padre Ezequiel, en Cogeces de Iscar, para que la recogiese y no accedió á ello por tener cinco hijos de segundo matrimonio. Se acordó requerirle nuevamente por el Alcalde para que se presente á hacerse cargo de su hija ó en la imposibilidad

de criarla y educarla complete el expediente de su ingreso definitivo.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comision de Hacienda recaído á una instancia de diversos tenedores de papel de la Deuda provincial protestando del sorteo celebrado en 5 de Noviembre de 1892 por haber sido incluidos en él 75 títulos que fueron subastados en la amortizacion del semestre del mes de Mayo último y adjudicados á D. Antioco Ubierna.

Abierta discusion, se dió lectura del dictamen emitido en la sesion extraordinaria de Febrero último.

El Sr. Presidente expuso que este asunto quedó entonces pendiente en espera de que la Ordenacion de pagos pudiera satisfacer el importe de esos títulos. Que no habiendo podido ser así, se estaba en el caso de resolver.

El Sr. Lorenzo en virtud de lo manifestado por la Presidencia y no habiendo ocurrido nada nuevo en el particular, se opone como en Febrero á la aprobacion del dictamen, dando por reproducidos sus razonamientos de entonces.

El Sr. Vallejo que no estando enterado de dicho razonamiento y habiendo en cuenta la condicional del pago de títulos que no ha podido tener efecto, pide se apruebe el dictamen de la Comision.

Rectificaron ambos señores y puesto el dictamen á votacion y pedida la nominal, fué aprobado por 13 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Cocho, Leon, Calvo y Cacho, García Gil, Vallejo, Ledesma, Herrero Olea, Vicario, Estival, Bayon, Rodriguez, Sanchez, Sr. Presidente; total, 13.

Señores que dijeron nó: Mateo, M. Cabezas, Luengo, Lorenzo, Moyano, Cantalapiedra, Rueda, Recio, Burgoa; total, 9.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

#### “Á LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Las necesidades sociales cada día crecientes, van aumentando de una manera alarmante los presupuestos del Estado y de los otros organismos políticos inferiores; raro es el presupuesto nacional que no cierre con déficit y si con arreglo á la Ley, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos presentan los suyos nivelados, dado caso que ésta nive-

lacion sea una verdad en absoluto y no sólo una verdad legal, es á costa de los pueblos, cuyo contingente provincial y municipal tiene que aumentarse en proporciones, que según los prácticos, exceden de las fuerzas del contribuyente y el impuesto vá tocando en los límites de lo antieconómico y quizás de lo injusto y de lo antipolítico.

Deber ineludible es por tanto, de esos organismos político-administrativos estudiar el elástico concepto de las necesidades, no admitiendo como tales sino á las que verdaderamente lo sean y no dejándose alucinar por el falso espejismo del egoísmo, ni convencer por sofismas, tanto más peligrosos, cuanto vienen formulados con apariencias irreprochables. Y éste deber se impone por modo ineludible, porque si el hecho del aumento del contingente provincial, es una triste verdad á la que hay que poner coto, no es menos cierta la obligacion en que se halla la Diputacion de atender á las verdaderas necesidades actuales y prevenir medios para que se desarrollen las fuerzas productoras y no sufran un estancamiento que tiene por término el agotamiento y la miseria.

Admitida está como verdad indiscutible por teóricos y prácticos que las vías de comunicacion son poderoso factor del progreso, de la produccion, por cuanto facilitan la circulacion de la riqueza y con ella activan los elementos de la vida económica. Así lo comprende y ha comprendido la Diputacion provincial, consignando crecidas sumas en sus presupuestos para la construccion de caminos y carreteras, considerando ésta atencion como una de las más principales y necesarias de su tarea tutelar y complementaria de las iniciativas individuales ó colectivas, pero privadas, que por desgracia tan escasa vida tienen en nuestra region.

Conformes todos los pareceres sobre la conveniencia de las vías de comunicacion y de transporte, se dividen las opiniones al tratar de las formas de estas vías; por más baratas, al parecer, por más conformes con usos y costumbres tradicionales, y por más fáciles en su construccion, se deciden muchos por las carreteras y caminos construídos por procedimientos antiquísimos; por realizarse la circulacion con más facilidad, mayor rapidez y mayor seguridad que son la síntesis del pro-

greso de toda circulacion, otros defienden decididamente los caminos de hierro, considerándolos como la más genuina expresion del transporte del tiempo actual.

No es ocasion esta oportuna, ni para discutir las ventajas é inconvenientes de cada una de estas dos formas de vías, ni para decidirse en absoluto por una de las dos, dejando la otra en completo olvido; contrario sería á los buenos principios administrativos y económicos romper de pronto con las tradicionales y antiguas carreteras, dando por perdidas las grandes sumas empleadas en ellas; falta grave y aun delito de lesa progreso será no procurar acercarse al otro sistema en forma más ó menos decidida, pero acercándose siempre, no permaneciendo sistemáticamente alejados de elemento tan poderoso de progreso.

El Estado con sus fecundas iniciativas y fuertísimas energías, realizó el plan de caminos de hierro principales que al decir de los técnicos son como las arterias del organismo nacional; cuarenta años ha esperado á que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos completaran el sistema circulatorio construyendo los ferrocarriles secundarios que para completar el símil, son considerados como las venas de aquel organismo, el cual no se verá completo hasta que la circulacion no llegue en similares condiciones de rapidez, facilidad y seguridad, hasta el último rincon del territorio nacional.

Comprendiendo el Gobierno Central que muy facilmente podrían pasarse otros cuarenta años, si esperaba como era lógico, que las Corporaciones provinciales y municipales acometieran las construccion de los ferrocarriles secundarios alimentando así los principales ó de vía ancha ya construídos y desarrollando los gérmenes de riqueza de sus respectivos territorios, ha tomado la iniciativa y se propone fomentar, auxiliar y facilitar la construccion de la segunda red ferrocarrilera. Conocidos son por la generalidad estos propósitos del Estado, traducidos hasta la fecha en proyectos de ley correspondientes presentados á las Cortes, en nombramiento de Comisiones y en la última Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del 18 de Enero de este año y de la cual tiene noticia la Diputacion por haber elevado al Gobierno de S. M. su informe

á Huelva, de Sevilla á Huelva, de Sevilla á Carmona, de Utrera á Osuna y la Roda, de Utrera á Morón, de Jerez á Sanlúcar de Barrameda y de San Juan del Puerto á Zalamea la Real.

67. Ambulante de Aranjuez á Cuenca, de Aranjuez á Toledo, de Madrid á Arganda, de Manzanares á Ciudad Real y de Alcuneza á Soria.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

NUM. 2.682.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### MONTES PÚBLICOS.

En conformidad de lo que prescribe el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 20 del mismo, después de lo expuesto en memoria justificativa por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito forestal, vengo en hacer pública por el presente BOLETIN OFICIAL de la provincia la declaracion en estado de deslinde de los montes «Pinar del Concejo» de los Propios de Iscar y de los llamados «Aldeanueva», «Santibañez» y «Villanueva», de la Comunidad de igual nombre de Iscar.

A la vez y en cumplimiento de lo que manda el artículo 41 del Reglamento citado, tengo que poner en conocimiento y prevenir á todos los dueños de montes de particulares que colinden con los públicos expresados, que no podrán hacer ninguna clase de cortas en aquellos sin previa autorizacion del Gobierno de provincia de mi cargo, y por concepto alguno en la extension ó baja que para cada caso sea señalada por el Distrito forestal.

Queda encargada la autoridad local de hacer saber cuanto se ha expresado por medio de edictos que en Iscar y pueblos de su Comunidad se coloquen en sitios de costumbre, siendo obligacion de la misma, Guardia civil y funcionario del ramo el comunicar la menor contravencion.

Valladolid 26 de Octubre de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

El día 9 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Ataquines y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno en el monte titulado Serranos, perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de 250 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 9 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Camporredondo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en los montes titulados El Blanco y Hoyos, pertenecientes al pueblo de Camporredondo bajo el tipo de 60 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 8 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de 1.880 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 9 de Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de los pastos de invierno

en el monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de 450 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 9 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo Simancas, bajo el tipo de 700 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 8 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Traspinedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera, en los montes titulados Pinar de la Dehesa y Robledal, pertenecientes al pueblo de Traspinedo, bajo el tipo de 3.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 8 de Noviembre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negral en el monte titulado Navazo Grande, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de

celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 21 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal

El día 8 de Noviembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Viana de Cega, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Boca de Cega, perteneciente al pueblo de Viana de Cega, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 23 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

## 9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

### RECTIFICACION.

En la relacion publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 2 del corriente mes donde aparecen los donativos para el Montepío de la Guardia civil dados por vecinos de Aldeamayor, resultan equivocados los nombres y cantidades que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
D. Cayo Lazcano. . . . .	1'50
D. Pedro Martínez.. . . .	3'50
D. Juan Nicolás Quintana. . . . .	3
D. Alejandro Muñiz. . . . .	3
D. Leonardo Gil. . . . .	1
D. Pedro Juste. . . . .	1
D. Damian Ortega.. . . .	0'50
D. Frutos Olmedo. . . . .	1
D. Francisco Rodriguez. . . . .	1'50
D. Manuel de la Cal. . . . .	0'50
D. Francisco Martinez. . . . .	1
D. Luis Martínez. . . . .	1'50
D. Máximo Lazcano. . . . .	1

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.